

deducida la de 315.908,40 pesetas a que asciende la baja del 10,10 por 100, hecha en su proposición de la de 3.127.805,98 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye: Para la anualidad de 1968, 1.109.802,48 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 29.250 pesetas; honorarios de dirección, 14.625 pesetas; desplazamiento de Arquitecto, 7.312,50 pesetas; Aparejador, 8.775 pesetas; desplazamiento, 4.387,50 pesetas, y Contratista, 1.045.452,48 pesetas. Para 1969, 1.801.545,10 pesetas; honorarios dirección, 14.625 pesetas; desplazamiento, 7.312,50 pesetas; aparejador, 8.775 pesetas, desplazamiento, 4.387,50 pesetas; Contratista, 1.766.445,10 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1968.—El Presidente, E. López López.

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Grupo Escolar de seis secciones y seis viviendas para Maestros en Sabugueira-Labacolla, Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña).

Incoado el expediente oportuno cuya toma de razón se realizó por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 20 de julio de 1968, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 27 de septiembre de 1968 del citado año, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción del Grupo Escolar de seis secciones y seis viviendas para Maestros, en Subugueira-Cabacolla, Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), y adjudicada provisionalmente a don José Bermúdez Espiñeira, calle Juan Varela, 63, La Coruña,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Bermúdez Espiñeira; domicilio, Juan Varela, 63, La Coruña, en la cantidad líquida de 3.117.614,06 pesetas, que resulta una vez deducida la de 271.096,88 pesetas a que asciende la baja del 8 por 100, hecha en su proposición de la de 3.388.710,94 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye: Para la anualidad de 1968, 1.368.208,52 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 20.770,50 pesetas; honorarios de dirección, 15.152,77 pesetas; desplazamiento de Arquitecto, 7.756,38 pesetas; Aparejador, 9.091,66 pesetas; desplazamiento, 4.545,83 pesetas, y Contratista, 1.311.071,38 pesetas. Para la anualidad de 1969, 1.842.909,33 pesetas; honorarios de dirección, 15.152,77 pesetas; desplazamiento de Arquitecto, 7.576,39 pesetas; Aparejador, 9.091,66 pesetas; desplazamiento, 4.545,83 pesetas, y Contratista, 1.806.542,68 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de dieciocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1968.—El Presidente, E. López López.

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1968 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de minerales radiactivos en el perímetro denominado «Zona decimoctava, Albareda», comprendido en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de diciembre del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de minerales radiactivos en determinado perímetro comprendido en la provincia de Navarra, denominado «Zona decimoctava, Albareda», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labo-

res de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de minerales radiactivos, en el perímetro denominado «Zona decimoctava, Albareda», comprendido en la provincia de Navarra, que seguidamente se designa, dispuesto por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1967, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son: Vértice geodésico denominado «Ecaitza», aguja torre de la iglesia de Zubieta, torre de la iglesia de Areso, vértice geodésico denominado «Ipoliño» y vértice geodésico denominado «Ecaitza», con lo que queda cerrado el polígono.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 10 de diciembre de 1968 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de minerales radiactivos en el perímetro denominado «Zona octava», de las provincias de Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cuenca.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de enero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de febrero del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de minerales radiactivos en determinado perímetro comprendido en las provincias de Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cuenca, denominada «Zona octava», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de minerales radiactivos, en el perímetro denominado «Zona octava», comprendido en las provincias de Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cuenca, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 30 de enero de 1965, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son las torres de las iglesias parroquiales de los siguientes pueblos: Trillo, Albalate de las Nogueras, Las Pedroñeras, Pedro Muñoz, Horcajo de Santiago, Pastrana, Brihuega y Trillo.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.